



ENERO – ABRIL 2021

NORMATIVA LEGAL

Normas que regulan el servicio de puntos de ventas y la contratación con proveedores que efectúen su comercialización

En Gaceta Oficial N° 42.066 de fecha 10/02/2021, fue publicada la Resolución N° 049.20 emitida por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) de fecha 05/10/2020

Artículo 1: Tiene por objeto regular los aspectos que deben considerar las Instituciones bancarias o Institución bancaria y las compañías emisoras o administradoras de tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, según corresponda, para comercializar, asignar, instalar, activar, suspender o rescindir el contrato de servicio de puntos de venta a sus clientes y al público en general; así como, cualquier otra actividad relacionada con éste. Igualmente establece los aspectos que las Instituciones bancarias o Institución bancaria y las compañías emisoras o administradoras de tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico deben considerar para contratar con proveedores que efectúen la comercialización de equipos de puntos de venta y la prestación de servicios relacionados con éstos, tales como, la venta y/o la prestación de servicios de instalación de equipos de puntos de venta, mantenimiento menor y mayor; así como, el apoyo operativo para su funcionamiento

Artículo 2: Estas normas están dirigidas a las Instituciones bancarias o Institución bancaria y a las compañías emisoras o administradoras de tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento, que se encuentran sometidas a la supervisión, inspección, control,

Regulación, vigilancia y sanción de la Superintendencia de las Instituciones del Sector

Bancario, las reguladas por leyes especiales, las que se encuentren en proceso de transformación o fusión a la entrada en vigencia de esta Resolución, de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de ley de instituciones del Sector Bancario; así como, los proveedores que efectúen la comercialización de equipos de puntos de venta y la prestación de los servicios que puedan realizar conforme a esta normativa.

Personas naturales pueden aplicar desgravámenes a la declaración de impuesto sobre la Renta (ISLR)

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) ha publicado en su página web un recordatorio a las personas naturales, orientado a informar que, al momento de realizar la declaración correspondiente al ejercicio fiscal 2020, podrán aplicar dos tipos de desgravámenes.

En tal sentido, es importante recordar que los desgravámenes son montos que la ley permite “desgravar” de la renta de un contribuyente; y son de dos tipos: el desgravamen único y el detallado de acuerdo a lo establecido en los artículos 57 y 58 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

El desgravamen único que consiste en la deducción de 774 Unidades Tributarias (Bs. 1.161.000,00), sin necesidad de presentar ningún tipo de soporte (facturas).

En cambio, el desgravamen detallado incluye la deducción por concepto de pagos efectuados por el contribuyente, para satisfacer ciertas necesidades básicas como:

- Lo pagado en educación del contribuyente y sus descendientes no mayores de 25 años y que residan en el país.
- Lo pagado de primas de seguro de hospitalización, cirugía y maternidad (HCM)
- Lo pagado por Servicios Médicos, Odontológicos y Hospitalización
- Lo pagado hasta 1000 UT (Bs. 1.500.000, 00) en Cuotas de Intereses por Préstamos para adquisición de vivienda principal.
- Lo pagado hasta 800 UT (Bs.1.200.000, 00) Alquiler de la vivienda que le sirve de asiento permanente del hogar.

Cabe destacar, que el SENIAT ha resaltado que se deben justificar estos pagos ante cualquier requerimiento de la Administración Tributaria y mientras no prescriba la obligación. Asimismo, es importante hacer mención a que dichos pagos deben ser efectuados dentro del año gravable y los comprobantes respectivos deberán ser anexados a la declaración anual de rentas.

Condiciones especiales para la administración de la cobranza de la cartera de créditos con motivo al estado de excepción de alarma dictado desde el 13 de marzo de 2020

En Gaceta Oficial N° 42.092 de fecha 22/03/2021, fue publicada la Resolución N° 002.21 emitida por la Superintendencia de las

Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) de fecha 22/03/2021, mediante la cual se establecen las condiciones especiales para la administración de la cobranza de la cartera de créditos, de riesgo y constitución gradual de provisiones para los créditos liquidados, total o parcialmente, hasta el 13 de marzo de 2020, y aquellos que sean sometidos a un proceso de reestructuración otorgados a beneficiarios de Créditos Comerciales vigentes, así como de la Cartera Productiva Única Nacional, expresados en Unidad de Valor de Crédito Comercial (UVCC) y Unidad de Valor de Crédito Productivo (UVCP), respectivamente, que resulten afectados por razones de suspensión de sus actividades comerciales, cuyos deudores no hayan registrado ingresos suficientes por la venta de bienes o prestación de servicios

De acuerdo al artículo 3, aquellos beneficiarios de Créditos Comerciales vigentes, así como de la Cartera Productiva Única Nacional, expresados en Unidad de Valor de Crédito Comercial (UVCC) y Unidad de Valor de Crédito Productivo (UVCP), respectivamente, liquidados total o parcialmente hasta el 13/03/2020, que resulten afectados por razones de suspensión de sus actividades comerciales y no hayan registrado ingresos suficientes por la venta de bienes o prestación de servicios, podrán solicitar la reestructuración de pagos de capital e intereses durante el período de vigencia del Estado de Alarma a partir de la emisión de esta Resolución.

Los deudores podrán requerir ante la respectiva institución bancaria la reestructuración de su deuda, a través de solicitud motivada acompañada de un plan de pagos acorde con su capacidad financiera.

La institución bancaria deberá pronunciarse dentro de los 15 días continuos siguientes a la fecha de presentación de la solicitud y de ser favorable proceder a la reestructuración.

Para aquellos créditos otorgados a personas naturales y jurídicas que como consecuencia de la pandemia del COVID-19 no los hayan pagado en los plazos originalmente establecidos, no se realizarán cambios de clasificación de riesgo, aunque presenten características que requieran su inclusión en otras categorías de riesgos.

Por consiguiente, los financiamientos otorgados antes del 13/03/2020 mantendrán su clasificación de riesgo reflejada al 31/03/2020. Los concedidos durante el Estado de Excepción de Alarma se mantendrán en la categoría de Riesgo "A" (artículo 4).

SE REAJUSTA LA UNIDAD TRIBUTARIA (U.T.) de Bs 1.500,00 a Bs. 20.000,00 DESDE EL 06/04/2021 Gaceta Oficial N° 42.100 de fecha 06/04/2021,

Artículo 1: mediante la cual se reajusta el valor de la Unidad Tributaria (U.T.) de **Mil Quinientos Bolívares (Bs. 1.500,00) a Veinte Mil Bolívares (Bs. 20.000,00)**

Artículo 2: El valor de la Unidad Tributaria establecido en esta Providencia Administrativa sólo podrá ser utilizado como Unidad de Medida para la determinación de los Tributos Nacionales cuya recaudación y control sean de la competencia del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, no pudiendo ser utilizada por otros órganos y entes del poder público para la determinación de beneficios laborales o de tasas y contribuciones especiales derivadas de los servicios que prestan

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Considerando que ahora el valor de la Unidad Tributaria es de Bs. 20.000,00, el monto del sustraendo para la retención del 1% y el 3% es

de Bs. 16.666,68 y Bs. 50.000,04 y sólo aplica para pagos mayores a Bs. 1.666.668,00.

Recordatorio en relación al aporte previsto en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física

Les recordamos a nuestros estimados clientes que según la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, la declaración y autoliquidación del aporte en ella previsto deberá realizarse en línea mediante el portal o página web del Fondo Nacional del Deporte, dentro de los ciento veinte (120) días continuos al cierre del ejercicio contable del sujeto pasivo, lo cual implica que para aquellos sujetos cuyo ejercicio sea coincidente con el año calendario (1° de enero al 31 de diciembre), la fecha tope para cumplir con tal obligación en el caso del año 2020, venció el viernes 30 de abril de 2021; lo anterior, sin perjuicio de considerar la situación generada por el Estado de Excepción de Alarma producto de la pandemia (COVID-19), así como la actual imposibilidad de acceso al portal del "Fondo", como circunstancias eximentes de la responsabilidad por ilícitos tributarios, por "caso fortuito o fuerza mayor", según lo previsto por el artículo 85 del Código Orgánico Tributario (COT) vigente, en caso de no poder.

En los casos de tributos que se liquiden por períodos anuales, la unidad tributaria aplicable será la que esté vigente al cierre del ejercicio fiscal.

Es importante señalar que a los efectos de dicha Ley, se consideran sujetos pasivos del Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, aquellas empresas u otras organizaciones públicas y privadas que realicen actividades económicas en el país con fines de lucro. El aporte a cargo de los sujetos indicados, será del uno por ciento (1%) sobre la utilidad neta o ganancia contable

anual, cuando ésta supere las veinte mil Unidades Tributarias (20.000 U.T).

No obstante el Fondo Nacional de Deporte tiene disponibles los siguientes correos para notificar de los resultados financieros obtenidos al 31/12/2020:

recaudacionfondoind@gmail.com

direcciongeneralfnd@gmail.com

Decreto N° 4.577, mediante el cual se suspende por un lapso de seis (06) meses el pago de los cánones de arrendamiento de inmuebles de uso comercial y de aquellos utilizados como vivienda principal. Gaceta oficial N° 42.101 de 07 de abril de 2021

Artículo 1: Se suspende por un lapso de seis (06) meses el pago de los cánones de arrendamiento de inmuebles de uso comercial y de aquellos utilizados como vivienda principal, a fin de aliviar la situación económica de los arrendatarios y arrendatarias por efecto de la pandemia mundial del coronavirus COVID-19.

En el plazo previsto en este artículo no resultará exigible al arrendatario o arrendataria el pago de los cánones de arrendamiento que correspondan, ni los cánones vencidos a la fecha aún no pagados, ni otros conceptos pecuniarios acordados en los respectivos contratos de arrendamiento inmobiliario.

Artículo 2: Por un lapso de hasta seis (6) meses, contados a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, se suspende la aplicación del artículo 91 de la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda. Por el mismo periodo, se suspende la aplicación de la causal de desalojo establecida en el literal “a” del artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regulación del

Arrendamiento Inmobiliario para el Uso Comercial.

Las partes de los respectivos contratos de arrendamiento podrán acordar, mediante consenso, términos especiales de la relación arrendaticia en el plazo a que refiere este Decreto a los fines de adaptarla a la suspensión de pagos; para lo cual podrán fijar los parámetros de reestructuración de pagos o refinanciamiento que correspondan. En ningún caso, podrá obligarse al arrendatario o arrendataria a pagar el monto íntegro de los cánones y demás conceptos acumulados de manera inmediata al término del plazo de suspensión.

Artículo 3: Si las partes no alcanzaren un acuerdo acerca de la reestructuración de pagos o el refinanciamiento del contrato de arrendamiento, someterán sus diferencias a la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda (SUNAVI), en el caso de los inmuebles destinados a uso como vivienda principal, y a la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE) cuando se trate de inmuebles comerciales, para dirimir estos conflictos y en caso de ser necesario intermediaran en el establecimiento de las nuevas condiciones que temporalmente aplicaran para las partes.

Artículo 5: La suspensión a que se refiere este Decreto será desaplicada en aquellos casos de reinicio de la actividad comercial, con anterioridad al término máximo previsto en este Decreto; así como a los establecimientos comerciales que por la naturaleza de su actividad y de conformidad con los lineamientos impartidos por el Ejecutivo Nacional, se encuentren operando o prestando servicio activo. El Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional establecerá mediante Resolución los términos con base a los cuales procederá la desaplicación excepcional a que se refiere este artículo.

Por motivos de la pandemia, se realiza la suspensión de pago de alquileres por un tiempo determinado de 6 meses contando a partir de la publicación en Gaceta Oficial.

INDICES FINANCIEROS

El BCV publicó el índice nacional de precios al consumidor (INPC) hasta Enero 2021

El banco Central de Venezuela (BCV) en su página oficial www.bcv.org.ve publico los Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) hasta Enero de 2021

<u>2021</u>	<u>Índice</u>	<u>Valor %</u>
Enero	480.553.055.894,40	46,6

TASA DE INTERÉS APLICABLE AL CÁLCULO DE LOS INTERESES SOBRE PRESTACIONES SOCIALES

(Porcentajes)

<u>2021</u>	<u>Gaceta Oficial Números</u>	<u>Fecha</u>	<u>Promedio entre Activa y Pasiva</u>	<u>Activa</u>
Marzo	42.108	16/04/2021	47,34	58,67
Febrero	42.088	16/03/2021	40,67	45,34
Enero	42.067	11/02/2021	31,80	39,59